

### LEY Nº 5742

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de marzo de 1981. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.193, del 20 de marzo de 1981.

## Ministerio de Bienestar Social

# El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Aprúebase el Convenio que como Anexo 1 forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

## DAVIDS (Int.)- Folloni (Int.)- Müller- Solá Figueroa- Alvarado

#### CONVENIO

Entre el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120, 1er. piso, Capital Fe-deral, en adelante el Ministerio, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano Nº 1349, ciudad Capital de la Provincia de Salta, en adelante "La Beneficiaria", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución Nº 2746/80, el Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos Dieciséis millones (\$ 16.000.000). que será entregada en la oportunidad que aqué-lla fije con arreglo a las disponibilidades finan-

cieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDO: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras de asistencia social que atiende el Gobierno Provincial, conforme consta en el expediente Nº 66-54.457/80, del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Provincia de Salta que se considera

parte integrante de este convenio.

TERCERO: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o inal pago de variaciones de costos, intereses o in-dexación por depreciación monetaria. Tales con-ceptos, si se produjesen, serán afrontados exclu-sivamente por el "ente" con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

CUARTO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo mínimo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corrien-te de instituciones bancarias oficiales, de jurisdic-ción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Bene-ficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la

Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

QUINTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá

acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la in-formación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales.

SEXTO: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la fi-

nanciación de la misma.

SEPTIMO: Al producirse la recepción de los fondos por parte del Gobierno Provincial, éste pondrá en conocimiento del ingreso al Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo que ha-ga sus veces, quien extenderá una certificación

para ser remitida a este Ministerio.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de La
Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comproba-ción de falsedad u ocultamiento en las informaciones proporcionadas o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del sub-sidio, sin perjuicio de las demás medidas que pue-

sidio, sin perjuncio de las demas medidas que puedan corresponder.

NOVENO: En caso de revocación del subsidio, se conviene acordar a la demandada por el reintegro de la suma reclamada, la vía ejecutiva.

DECIMO: El domicilio de La Beneficiaria indicado "ut supra" se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta convenio miestros no la modificase acrossos. te convenio, mientras no lo modifique expresa-mente mediante telegrama colacionado.

Cualquier acción judicial, se substanciará ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Bue-

los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

UNDECIMO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, Cap. de Navío (R. E.) Dn. Luis Ugarte, en representación del Ministerio, haciéndolo por La Beneficiaria el señor Ministro de Bienestar Social de Salta, doctor Gaspar Solá Figueroa, en su carácter de Representante del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Otro sí decimos: La Cláusula Sexta no vale. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

supra".

Luis Ugarte, Capitán de Navío (R. E.) - Secretario de Estado de Acción Social — Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

CERTIFICO que la firma que antecede del Ministro de Bienestar Social de Salta, doctor Gaspar J. Solá Figueroa, es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Doy fe. — Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.